

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015000 69400
ACCIONANTE: MARIA DE JESUS GARCIA PEDRAZA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ACTA No. 229-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2017, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 40 de este Complejo Judicial y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, identificado con CC 19.450.964, y T.P. 95.908 del CSJ, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. NELLY DIAZ BONILLA, identificada con CC. 51.923.737, T.P. 278.010 del CSJ, quien no asistió a la audiencia, y remitió poder.

Se reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS, identificado con CC. 80.769.769, T.P. 207.264 del CSJ, de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA: Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C 52.967.961 de Bogotá y T. P 243.827 del CSJ, como apoderada principal de la entidad, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ, identificada con CC. 1.121.872.167 de Villavicencio, y T.P. 269.497 del CSJ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante auto de mayo 25 de 2017 el Despacho tuvo por NO CONTESTADA la demanda, por cuanto el MINISTERIO DE EDUCACION lo hizo de manera extemporánea, así las cosas, **no hay excepciones que resolver en este proceso.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARIA DE JESUS GARCIA PEDRAZA CC. 41.552.267
ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL Resolución No. 1100 de mayo 17 de 2006 - Secretaria de Educación de Soacha Fecha status de pensionada: 17 de noviembre de 2005 (fl. 3-4) Efectos Fiscales: 18 de noviembre de 2005
TIPO DE DOCENTE Nacionalizado
SOLICITUD DE RECLAMACION Derecho de Petición SIN FECHA DE RADICACIÓN dirigido ante Secretaría Educación de Soacha (Fl. 5-7)
ACTO DEMANDADO Acto ficto o presunto al no tener contestación a la petición por parte de la Secretaria de Educación de Soacha. Sin embargo, a folio 8 del cuaderno procesal obra el Oficio No. 2012EE33841 de 07 de mayo de 2012 a través del cual la FIDUPREVISORA, afirma no ser la competente para contestar o expedir actos administrativos, pues solo obra en calidad de administradora de los recursos de FONPREMAG.
CERTIFICACIÓN DE DESCUENTOS DE SALUD -No hay prueba de los descuentos FIDUPREVISORA-
COMPROBANTE DE PAGO -No hay comprobante de pago-
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la nulidad del Silencio Administrativo negativo en relación con el Derecho de Petición radicado, en la que solicitó la devolución de los descuentos del 12% en las mesadas adicionales del mes de diciembre.2. Se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto del numeral anterior.

3. Se **CONDENE** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que ordene a la FIDUPREVISORA **REINTEGRAR** todos los descuentos realizados del 12% con destino a salud, sobre la mesada adicional de DICIEMBRE desde la adquisición de su status jurídico de pensionada hasta la fecha y a **SUSPENDER** los descuentos en mención.
4. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC, desde la fecha de status jurídico.
5. Condenar al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia del Despacho, de conformidad con los Artículos 192 y 195 del CPACA.
6. Se ordene dar cumplimiento al fallo que se profiera en los términos del numeral 4 del Artículo 195 ibidem.
7. Se condene a la parte demandada en costas y gastos del proceso (Folios 10-11)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para los casos que aquí nos convocan el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devengan los docentes pensionados.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Dr. DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS
Parte Demandante

Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ
Parte Demandada



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc

Como quiera que debe acreditarse que efectivamente se vienen realizando los descuentos sobre las mesadas adicionales que señala la demandante, considera este Despacho necesario **OFICIAR** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar **CERTIFICACIÓN y/o COMPROBANTE DE PAGO** en la que conste si a la señora **MARIA DE JESUS GARCIA PEDRAZA**, se le han venido realizando descuentos sobre las mesadas pensionales de diciembre a partir de la fecha en que adquirió el estatus jurídico de pensionada y a que monto ascienden estos descuentos realizados.

La elaboración de los escritos de petición y su correspondiente trámite estarán a cargo de **la parte actora**.

Adicionalmente se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho original o copia del Derecho de Petición con **fecha de radicación ante la Secretaria de Educación de Soacha**; documental fundamental a efectos de analizar la prescripción de las mesadas y poder así proferir un fallo en concreto.

El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición respecto a las pruebas solicitadas, argumentando que la entidad es muy demorada en expedir dichos documentales, y propone que las misivas sean expedidas por este Juzgado.

La señora Juez no acoge los argumentos de la parte actora, pues dichas pruebas debieron ser incorporadas al escrito de demanda, antes de haberlo presentado ante esta jurisdicción, razón por la cual reitera lo decidido respecto a que los oficios deben ser elaborados y tramitados por la parte recurrente, en consecuencia, no repone lo dispuesto en esta audiencia.

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora el **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** para continuar con la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS